OCS-ISTJ-SO-No 040-2023-ACTA-No, OCS-SO-ISTJ-No 040-2023-DMQ 21 DE DICIEMBRE DEL 2023

EL HONORABLE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador vigente establece que: "la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar".

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador vigente establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 27 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 27 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 83, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "el sistema de educación superior "tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona que: "la educación superior es de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que: "el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que: "La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-

tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios".

Que, el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que: "Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. (...)"

Que, el artículo 115, del Reglamento del Régimen Académico señala que las: "Distribución de las actividades de aprendizaje en la Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud.- La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica profesional y humanísticas de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, y reinserción social definidos en el campo del conocimiento específico de la salud. La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a la siguiente organización: a) Especializaciones médicas.- En las especializaciones en medicina, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes; b) Especializaciones odontológicas.- En las especializaciones en odontología, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes ; y, c) Especializaciones en enfermería.- En las especializaciones en enfermería, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes. La distribución de las actividades de aprendizaje de las especializaciones en otros campos de la salud, se planificarán en función de la naturaleza del proyecto académico y de la autonomía responsable de cada institución de educación superior, en observancia de este artículo.".

Que, el artículo 22 del Reglamento del Régimen Académico define: "las actividades de aprendizaje que procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente)".

Que, el artículo 25 del mismo Reglamento del Régimen Académico establece que: "el aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES"

Que, el artículo 123 del mismo Reglamento del Régimen Académico establece que: "Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES para realizarse tanto en establecimientos de salud, como en Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud. Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente o del tutor y del personal asistencial responsable del servicio."

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece que: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Salud provee que corresponde a la: "La Autoridad Ambiental Nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas."

Que, la invocada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 98, prevé que corresponde a la: "Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades públicas o privadas, promover programas y campañas de información y educación para el manejo de desechos y residuos"

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que: "La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética".
personas naturales y jurídicas."

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 100, prevé como responsabilidad de los municipios la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos las cuales las realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional; correspondiéndole al Estado entregar los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, el artículo 235 Código Orgánico del Ambiente dispone: "De la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales. Para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas, lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado."

Que, en el modelo de acreditación del CACES establece que: "(...) la formación práctica en el entorno académico normado al interior de la institución, que busca desarrollar en los estudiantes habilidades de pensamiento y destrezas sensoriales y motoras requeridas para el trabajo profesional. (...) La formación práctica se desarrolla en aulas, laboratorios, talleres y otras áreas, cuya existencia, equipamiento, insumos y otros recursos, así como el número de puestos de aprendizaje, garantizan la base material adecuada para este proceso de formación (...)".

En ejercicio de las competencias y atribuciones el Órgano Colegiado Superior:

RESUELVE APROBAR Y EXPEDIR:

EL REGLAMENTO DE DESECHOS Y DESPERDICIOS PARA LOS LABORATORIOS DE LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA, REHABILITACIÓN FISICA Y ODONTOLOGÍA

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL ALCANCE y DEL OBJETO

Art. 1. - Alcance. – El presente reglamento se aplicará a la formación práctica de las carreras de Enfermería, Rehabilitación Física y Odontología del Instituto Superior Tecnológico Japón y deberán ser cumplidos por las autoridades, profesores, estudiantes y personal técnico de apoyo.

Art. 2. - Objeto. - Este reglamento tiene por objeto la sostenibilidad ambiental y el correcto manejo de desechos, que fortalece una cultura de responsabilidad de la comunidad del ISTJ, hacia el medio ambiente y con las futuras generaciones.

Art. 3. – Objetivos. - El conjunto de normas y procedimientos tienen como objetivos:

1) Evitar las fuentes de contaminación, agentes causales de enfermedades en el personal de salud.
2) Optimizar los recursos disponibles y garantizar la práctica.
3) Evitar infecciones en las y los usuarias/os internas/os y externas/os.

4) Salvaguardar la bioseguridad y salud de todos y cada uno de los involucrados en las prácticas que no representen una amenaza significativa.
5) Establecer lineamiento para el correcto manejo interno y externo de los desechos comunes, infecciosos, cortopunzantes y especiales.

Art. 4. – Principios de bioseguridad. – La presente resolución se rige por los siguientes principios:
Universalidad. - medidas que involucran a todo el personal de salud de la institución (profesores, estudiantes) para prevenir enfermedades, accidentes y precautelar la salud.
Barrera de protección. - agentes protectores externos e internos.
Medidas de eliminación. - formas de desechar todo tipo de residuo de acuerdo a su clasificación.

TÍTULO II

CATEGORIZACION DE DESECHOS GENERADOS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS

Art. 5.- Desechos comunes. - Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente. No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: papel, cartón, plástico, envolturas de las jeringuillas, papel higiénico.
Residuos aprovechables. - Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.

Art. 6.- Desechos contaminantes. – Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infeccioso que constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes.

Art. 7. – Desechos corto-punzantes. - Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

TÍTULO III

GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

Art. 8. - Componentes de la gestión integral. - Para la aplicación del presente Reglamento, la gestión integral de residuos y desechos generados por los laboratorios descrito en el alcance, comprende:

a) **Gestión interna. -** Es aquella que se realiza dentro de cada práctica de las carreras de salud, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte.

b) **Gestión externa**. - Es aquella que comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de la Institución, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que se dicte a través del Reglamento correspondiente.

Art. 9.- Transporte interno diferenciado. - El transporte interno diferenciado se realiza de la siguiente manera:

1) En recipientes plásticos.
2) Con tapa de fácil manejo.
3) Establecimiento de ruta interna y horarios.
4) Recolección clasificada.
5) Empacada y rotulada.

Art. 10.- Tratamiento de desechos contaminantes. – Se realiza de la siguiente manera:

1) Desinfección química con cloro al 5% o 10%.
2) Contacto con productos con cloro al 5% o 10%.
3) Químicos especiales (cloro al 5% o 10%).

Art. 11. – Alternativas de eliminación o disposición final de desechos. – los desechos biológico – infecciosos y cortopunzantes se tratarán mediante recipientes adecuados de recolección.

Art. 12. - Los recipientes de recolección de desechos y/o basura deben tener las siguientes características: deben ser rotulados, de material plástico, rígido, resistente, paredes uniformes, con tapa y/o pedal, las dimensiones van a su elección y acorde a las necesidades:

1) Basurero con pedal, alto 18 cm, ancho 23 cm, profundidad de 3 litros.
2) Basurero con pedal, alto 28 cm, ancho 23 cm, profundidad de 6 litros.
3) Basurero con pedal, alto 48 cm, ancho 33 cm, profundidad de 30 litros.
4) Basurero con pedal, alto 78 cm, ancho 43 cm, profundidad de 50 litros.
5) Basurero con pedal, alto 93 cm, ancho 48 cm, profundidad de 120 litros.
6) Basurero con pedal, alto 107 cm, ancho 57 cm, profundidad de 24 litros.
7) Recipientes y las fundas para el reciclaje con de iguales características.

Los recipientes deben ser de los siguientes colores:

1) Rojo: para desechos infecciosos con el símbolo de Biopeligroso.
2) Negro: para desechos comunes.

Art. 13. - Las fundas de recolección de desechos. - Las fundas para la recolección de desechos deben tener las siguientes características:

1) Espesor y resistencia más de 35 micrómetros.
2) Material: plástico biodegradable, opaco para impedir la visibilidad.
3) Volumen: de acuerdo a la cantidad de desechos generada en el servicio en la jornada laboral.
4) Disponer de los desechos contaminantes en fundas de color rojo, diferentes medidas.
5) Disponer de los desechos comunes en fundas de color negro, diferentes medidas.

Art. 14. – Recipientes para objetos cortopunzantes. – Los recipientes para objetos cortopunzantes serán de las siguientes características:

1) Plástico rígido, resistente y opaco (llamados guardianes).
2) La abertura del recipiente no debe permitir la introducción de las manos.
3) Su capacidad no debe exceder las tres cuartas partes del recipiente.

Art. 15. – Manejo de desecho. - Terminada la jornada laboral las fundas con los desechos respectivos deber ser rotuladas de la siguiente manera:

a) Funda de color rojo van los desechos contaminantes, rotulo con nombre de la institución, peso, fecha y nombre de persona responsable del manejo de los desechos.
b) Fundas de color negro van los desechos comunes.
c) Guardianes plásticos de color rojo van los desechos corto punzantes, rotulo con nombre de la institución, peso, fecha y nombre de persona responsable del manejo de los desechos.

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES

Art. 16.- Del responsable. - El responsable de la eliminación de los desechos será el personal de servicios generales, encargado del mantenimiento de los laboratorios, que está capacitado para el correcto manejo de los desechos generados en el área de salud.

Art. 17.- De los formatos. - Los formatos deben ser llenados y manejados por el personal encargado del mantenimiento de los laboratorios.

Art. 18.- Almacenamiento final. – Los desechos generados en el laboratorio serán colocados en el almacenamiento final, para luego ser recolectados por la empresa externa contratada para el efecto.

SANCIONES

Art. 19.- Sanciones. - El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el marco legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente resolución a los involucrados a través del medio que defina el Rectorado

SEGUNDA: Subir a la plataforma la presente resolución.

TERCERA: Cualquier reforma o modificación deberá ser discutida y aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Japón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "JAPÓN"
REGISTRO DE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR- CES 2174

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, DM., en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de diciembre del 2023.

UNIVERSITARIO JAPÓN
Rectorado

Dr. Sixto Baca Pinto
RECTOR (E) ISTJ

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN
SECRETARIO PROCURADOR

Abg. Viviana Yancha Ruiz
SECRETARIA PROCURADOR ISTJ